



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 31 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.274

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMBUSTIBLES. Decreto 103/2019 . DCTO-2019-103-APN-PTE - Decreto N° 607/2019 y N° 798/2019. Modificaciones.	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 100/2019 . DCTO-2019-100-APN-PTE - Dáse por designado Director General Técnico, Administrativo y Legal.....	4
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 102/2019 . DCTO-2019-102-APN-PTE - Designaciones.....	5
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 101/2019 . DCTO-2019-101-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario.	6

Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 3/2019 . DECAD-2019-3-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	7
--	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 317/2019 . RESOL-2019-317-ANSES-ANSES	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 26/2019 . RESOL-2019-26-APN-MDP.....	10
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 841/2019 . RESOL-2019-841-APN-MTR	11
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 842/2019 . RESOL-2019-842-APN-MTR	13
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 485/2019 . RESOL-2019-485-APN-BNMM#MECCYT	15
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 486/2019 . RESOL-2019-486-APN-BNMM#MECCYT	16
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 487/2019 . RESOL-2019-487-APN-BNMM#MECCYT	17
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 488/2019 . RESOL-2019-488-APN-BNMM#MECCYT	18
BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO. Resolución 489/2019 . RESOL-2019-489-APN-BNMM#MECCYT	20
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 174/2018 . RESOL-2018-174-APN-INASE#MPYT	21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 183/2018 . RESOL-2018-183-APN-INASE#MPYT	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 270/2019 . RESOL-2019-270-APN-INASE#MAGYP	22

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10527/2019 . DI-2019-10527-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 10556/2019 . DI-2019-10556-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.....	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Avisos Oficiales

28

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

36



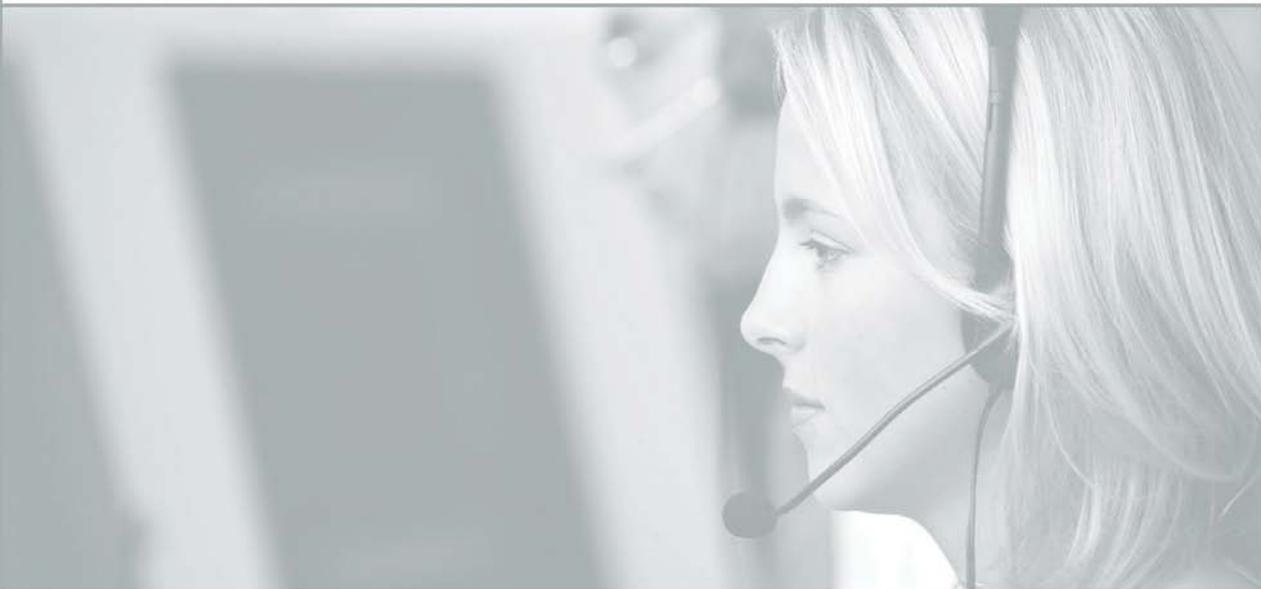
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

COMBUSTIBLES

Decreto 103/2019

DCTO-2019-103-APN-PTE - Decreto N° 607/2019 y N° 798/2019. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-113818713-APN-DGD#MPYT, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 607 del 30 de agosto de 2019, 753 del 1° de noviembre de 2019 y 798 del 28 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualicen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que, asimismo, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° del mencionado Título III se estableció, en lo que aquí interesa, que para el gasoil corresponderá un monto fijo del impuesto sobre los combustibles líquidos de PESOS DOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILÉSIMOS (\$ 2,246) por litro, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos del impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del dictado del Decreto N° 607/19 y sus modificatorios Nros. 753/19 y 798/19 se difirieron los efectos del incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos previstos en el primer párrafo del artículo 4° y en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7°, ambos del Capítulo I del Título III de la referida Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, originado en la actualización realizada en el mes de julio de 2019, para la nafta y el gasoil.

Que, conforme a los referidos decretos, el incremento en cuestión tendría efectos en su totalidad para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el 1° de enero de 2020, inclusive.

Que a partir de la misma fecha también aplicaría el incremento en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos derivado de la actualización realizada en el mes de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 y en el artículo 3° del Decreto N° 798/19.

Que, en virtud de las circunstancias coyunturales, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.541, denominada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que tales cuestiones exigen también la estabilización de los precios de los combustibles comprendidos en los mencionados decretos, para lo que se hace necesario diferir el impacto que podría derivarse de las actualizaciones de los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos antes mencionadas.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, en el inciso b. del artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019 y sus modificatorios, la expresión “entre el 1° y el 31 de diciembre de 2019” por “entre el 1° de diciembre de 2019 y el 31 de enero de 2020”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese, en el inciso c. del artículo 3° del Decreto N° 607 del 30 de agosto de 2019 y sus modificatorios, la expresión “1° de enero de 2020” por “1° de febrero de 2020”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese, en el artículo 3° del Decreto N° 798 del 28 de noviembre de 2019, la expresión “1° de enero de 2020” por “1° de febrero de 2020”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2019 N° 101218/19 v. 31/12/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Decreto 100/2019

DCTO-2019-100-APN-PTE - Dáse por designado Director General Técnico, Administrativo y Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-112531033-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General Técnico, Administrativo y Legal.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Contador D. Osmar Mariano CABALLI (D.N.I. N° 26.080.345), en el cargo

de Director General Técnico, Administrativo y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/12/2019 N° 101217/19 v. 31/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 102/2019

DCTO-2019-102-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO lo establecido por el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 30 de diciembre de 2019 Directora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la Licenciada Da. Cecilia Carmen FERNÁNDEZ BUGNA (D.N.I. N° 27.312.311) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 30 de diciembre de 2019 Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO (D.N.I. N° 7.866.827) por un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 30 de diciembre de 2019 Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al Licenciado D. Guillermo Bernardo WIERZBA (D.N.I. N° 8.634.435) por un período de ley.

ARTÍCULO 4°.- Designase a partir del 30 de diciembre de 2019 Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al Licenciado D. Martín Miguel Nicolás FERRÉ (D.N.I. N° 24.939.709) por un período de ley.

ARTÍCULO 5°.- Designase a partir del 30 de diciembre de 2019 Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, al Licenciado D. Federico Maximiliano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.276.615) por un período de ley.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 31/12/2019 N° 101215/19 v. 31/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 101/2019****DCTO-2019-101-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado a partir del 26 de diciembre de 2019 en el cargo de Subsecretario de Comunicación y Prensa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al señor Marcelo Ariel MARTIN (D.N.I. N° 21.485.282)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/12/2019 N° 101216/19 v. 31/12/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 3/2019

DECAD-2019-3-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-113718913-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de afrontar la atención médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas.

Que resulta imperioso incorporar mayores recursos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para atender gastos de alquileres, mantenimiento de dragado de los ríos de la Plata y Uruguay, y compromisos con organismos internacionales.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2019.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 34 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en el artículo 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2019-113786099-APN-SH#MEC) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2019 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2019, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2019-113786009-APN-SH#MEC) que forman parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Martín Guzmán - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2019 N° 101214/19 v. 31/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 317/2019

RESOL-2019-317-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-113256250- -ANSES-DGPNAYJ#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 26.061 y 27.541; las Resoluciones N° RESOL-2019-181-ANSES-ANSES de fecha 22 de julio de 2019, N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES del 9 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución mediante el cual se prorroga el plazo para la presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2017, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020 y, la correspondiente al período 2018, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

Que la Ley N° 24.714, en su artículo 1°, inciso c), instituye con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares basado en un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 14 ter de la Ley N° 24.714 establece una serie de requisitos para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en tal sentido, como condición para la liquidación de la referida Asignación y para garantizar el logro del objetivo de la norma de atender las necesidades de menores y adolescentes en situación de vulnerabilidad social, se incorporaron requisitos relacionados con la salud y educación de los mismos, como mecanismo de superación de la reproducción intergeneracional de la pobreza.

Que así, conforme el inciso e) del artículo 14 ter, se exige la acreditación de la efectiva escolaridad de los menores, como también que se haya cumplido a su respecto con el plan anual de vacunación y controles sanitarios.

Que para certificar el cumplimiento de tales exigencias, el titular de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social deberá acreditar, por cada menor de DIECIOCHO (18) años a su cargo, el cumplimiento de los requisitos exigidos en los incisos e) y f) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, en la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, conforme lo dispuesto en el Apartado "Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación", Capítulo II, del Anexo de la Resolución N° RESOL-2019-203-ANSES-ANSES.

Que el punto 2 del Apartado "Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación", Capítulo II, del Anexo de la mencionada Resolución, establece que la Libreta precitada "...deberá ser presentada ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), desde el primer día hábil de enero y hasta el último día hábil de diciembre de cada año."

Que, en este orden de ideas, el punto 4 del Apartado "Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación", Capítulo II, del Anexo de la mencionada Resolución, dispone que "la Subdirección Ejecutiva de Administración, en conjunto con la Dirección General de Proyectos de Niñez, Adolescencia y Juventud, deberán establecer los procedimientos y plazos para la suspensión de la Asignación por falta de presentación de la Libreta y/o Formulario".

Que la Resolución N° RESOL-2019-181-ANSES-ANSES, de fecha 22 de julio de 2019, prorrogó la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2017, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2019 inclusive.

Que mediante el Informe N° IF-2019-113282552-ANSES-DIPNAYJ#ANSES, de fecha 27 de diciembre de 2019, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y GÉNERO indicó que existe una gran cantidad de titulares que se verían afectados, de hacerse efectivo el vencimiento para la presentación de Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, lo cual devendría en la denegación del derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que en base a lo expuesto, la mencionada Dirección recomienda la emisión de una prórroga hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020 inclusive, del plazo de presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, correspondiente al período 2017, siempre y cuando al momento de la publicación de la presente se registre en los sistemas informáticos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la acreditación de al menos uno (1) de los requisitos establecidos por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que asimismo, el área mediante documento N° IF-2019-113780695-ANSES-DIPNAYJ#ANSES agregó que existe consenso entre diversas disciplinas en relación a la importancia de la atención de la primera infancia para el desarrollo de habilidades cognitivas, físicas y emocionales donde resulta central garantizar un entorno amigable y seguro, por lo que es preciso que las familias sean apoyadas en sus roles de crianza y cuidado.

Que en referencia a lo establecido precedentemente, dicha Dirección a su vez recomienda prorrogar hasta el último día hábil del mes de junio de 2020 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación, correspondiente al período 2018, para todos/as aquellos/as niños y niñas hasta 4 años inclusive, a los efectos de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual y para el cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, retenido en calidad de complemento durante el período 2018.

Que con relación a todos/as aquellos/as niños y niñas entre 5 y hasta 18 años de edad, dicha prórroga será establecida para la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 26 de la Ley N° 26.061 dispone que los Organismos del ESTADO deben establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

Que la falta de cumplimiento de las exigencias referidas a salud, educación pública y condiciones laborales por parte del adulto responsable, tiene efectos directos sobre el pago de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cuanto las mismas se encuentran revestidas de un sentido de protección circunscriptas a las facultades del ESTADO para poner en práctica su obligación de velar por los citados intereses.

Que abocarse a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, y determinar las pautas que generen la percepción de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, es una obligación ineludible del ESTADO.

Que las condiciones del adulto responsable de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social pueden alterarse y, consecuentemente, variar la situación de los mismos respecto del acceso a la citada prestación.

Que dicha situación debe ser acogida por esta ADMINISTRACIÓN, a fin de propender a una distribución equitativa de los recursos de la Seguridad Social.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia, mediante el Dictamen Jurídico de Firma Conjunta N° IF-2019-113397647-ANSES-DGEAJ#ANSES e IF-2019-113806804-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 10 del Decreto N° 1.602/09 y el Decreto N° 35/19.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2020 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2017, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando al momento de la publicación de la presente se registre en los sistemas informáticos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la acreditación de al menos uno (1) de los requisitos establecidos por el inciso e) del artículo 14 ter de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, al sólo efecto de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTICULO 2°.- Prorrógase, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020 inclusive, el plazo de la presentación de la Libreta Nacional De Seguridad Social, Salud y Educación correspondiente al período 2018, para todos/as aquellos/as niños y niñas hasta los 4 años de edad inclusive, a los efectos de la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual y para el cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, retenido en calidad de complemento durante el período 2018. Con relación a todos/

as aquellos/as niños y niñas entre 5 y hasta 18 años de edad, dicha prórroga será establecida para la continuidad en el cobro del OCHENTA POR CIENTO (80%) mensual de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Vanoli Long Biocca

e. 31/12/2019 N° 101202/19 v. 31/12/2019

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 26/2019

RESOL-2019-26-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-112519276-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 151 de fecha 2 de mayo de 2019, 254 de fecha 31 de mayo de 2019, 298 de fecha 25 de junio de 2019, 426 de fecha 29 de julio de 2019, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018, todas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 168 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019, según lo establecido por la Resolución N° 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, exclusivamente para todas aquellas operaciones que fueran realizadas a través de tarjetas bancarias.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificador del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación, a los fines de dictar las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el establecimiento y ejecución del Programa en cuestión.

Que de conformidad con la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, corresponde a este MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO entender en la implementación

de políticas y en los marcos normativos necesarios para garantizar los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que en virtud de los cambios en la estructura orgánico funcional de la Administración Pública Nacional, resulta procedente la avocación, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 254 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta el día 31 de marzo de 2020 el el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, mantendrá su vigencia exclusivamente para las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias.”

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2019 N° 101203/19 v. 31/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 841/2019

RESOL-2019-841-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99430864-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y N° 24.449 de Tránsito, los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y sus modificatorios aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional dentro del cual se contemplaron los Servicios Públicos y los Servicios de Oferta Libre.

Que, por otra parte, la ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.C.T.A.), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.T.P.B.A.), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (C.E.A.P.) y la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (C.E.T.U.B.A.) indicaron que el sector no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en nuestro país, motivo por el cual solicitaron se instrumenten las medidas necesarias para prorrogar la utilización de los vehículos modelo año 2009 (documento vinculado al Sistema GDE con el N° RE-2019-99431232-APN-DGD#MTR).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2019-103942662-APN-CNRT#MTR de fecha 21 de noviembre de 2019, adjuntó el Informe de la misma fecha N° IF-2019-103769067-APN-SCYST#CNRT de la SUBGERENCIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN TÉCNICA de la citada Comisión, en el que se detallaron las unidades afectadas a Servicios Públicos y de Oferta Libre modelo año 2009 a desafectarse el día 31 de diciembre de 2019, y la incidencia porcentual de la desafectación de las mismas en relación al parque total por empresa.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en razón de lo expuesto y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, resulta oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelo año 2009 que realicen servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre que la misma se encuentre aprobada con anterioridad al 31 de diciembre de 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que encontrándose en trámite la designación del Sr. Secretario de Gestión de Transporte, corresponde, en virtud de lo prescripto por el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que el Ministro de Transporte se avoque la competencia aludida, a fin de poder dictar la presente medida.

Que en función de lo señalado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2019-113375720-APN-DNRNTR#MTR de fecha 27 de diciembre de 2019, se advierte que las razones de urgencia justifican la mentada avocación de quién suscribe, en virtud que al 31 de diciembre de 2019, vence el plazo de DIEZ (10) años para la circulación de los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2009.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449, el artículo 5° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y su modificatorio, el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos afectados a la prestación de Servicios Públicos de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional y los destinados a la prestación de Servicios de Oferta Libre modelo año 2009 podrán continuar prestando los mismos hasta el vencimiento de la

Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2019, y su vigencia no exceda al 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Meoni

e. 31/12/2019 N° 101060/19 v. 31/12/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 842/2019

RESOL-2019-842-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-103836599-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y N° 24.449 de Tránsito, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 211 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) apartado 1 del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el inciso b.1) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b. 1) y b. 2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que, por otra parte, la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), indicó que el sector no ha podido realizar la habitual renovación del parque móvil utilizado para la prestación de los servicios de transporte que se brindan en nuestro país, a través de su Nota de fecha 21 de noviembre de 2019 (documento vinculado al Sistema GDE con el N° IF-2019-103839334-APN-SSTA#MTR).

Que, en atención a ello, solicitó que se prorroguen los vencimientos de las unidades alcanzadas por el vencimiento año modelo.

Que, asimismo, la totalidad de las cámaras representativas del sector empresario del transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano han solicitado las prórrogas de los vencimientos de las unidades afectadas al servicio a través de su Nota de fecha 14 de noviembre de 2019 (documento vinculado al Sistema GDE con el N° IF-2019-102970649-APN-SECGT#MTR).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Nota N° NO-2019-103141827-APN-CNRT#MTR de fecha 19 de noviembre de 2019, adjuntó el informe de la misma fecha N° IF-2019-103085099-APN-SCYST#CNRT de la SUBGERENCIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN TÉCNICA de la citada Comisión, en el que se señaló que, si bien los rodados años modelos 2006, 2007 y 2008 están amparados normativamente, los rodados 2009 no están explícitamente contemplados por norma alguna y en consecuencia deberían darse de baja al 31 de diciembre de 2019.

Que, asimismo, indicó que, de no modificarse el marco normativo, entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2020, deberían darse de baja las unidades modelos año 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que en razón de lo expuesto y como medida destinada a no resentir los servicios de transporte por automotor de pasajeros, resulta oportuno y conveniente extender la continuidad de la prestación de las unidades modelos años 2007, 2008 y 2009 que realicen servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional, siendo que los vehículos modelo año 2006 se darán de baja automáticamente el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, aprobó el Régimen Nacional para el Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera que se desarrolla en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, con exclusión del que se presta en la Región Metropolitana de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dentro del cual, independientemente de los Servicios Públicos se contemplaron servicios desregulados encuadrados dentro de las siguientes modalidades: Tráfico Libre, Ejecutivos y de transporte para el Turismo.

Que, por su parte, la Resolución N° 211 de fecha 28 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estipuló que los vehículos de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano, turismo e internacional, modelos 2006, 2007 y 2008 podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2019, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE “entender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional”.

Que encontrándose en trámite la designación del Sr. Secretario de Gestión de Transporte corresponde, en virtud de lo prescripto por el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que el Ministro de Transporte se avoque la competencia aludida, a fin de poder dictar la presente medida.

Que en función de lo señalado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2019-113720704-APN-DNRNTR#MTR de fecha 30 de diciembre de 2019, se advierte que las razones de urgencia justifican la mentada avocación de quién suscribe, en virtud de que entre el 31 de diciembre de 2019 y el 30 de abril de 2020 vence el plazo de DIEZ (10) años para la circulación de los vehículos afectados a la prestación de Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional modelos años 2007, 2008 y 2009.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano, Turismo e Internacional, modelos años 2007, 2008 y 2009, podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2020, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), cuyo certificado tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades modelos años 2008 y 2009 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses y la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2007, que caducarán el día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mario Meoni

e. 31/12/2019 N° 101188/19 v. 31/12/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 485/2019

RESOL-2019-485-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-56827144-APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 676 del 8 de agosto de 2019 y N° 35 de fecha 23 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 35 de fecha 23 de enero de 2019, se designó con carácter transitorio al Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. N° 32.022.964), en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

Que por RESOL-2019-268-APN-BNMM#MECCYT de fecha 31 de julio de 2019 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prorrogas.

Que de acuerdo al artículo 4° de la misma norma sustituido por el artículo 3° del Decreto 36 del 14 de diciembre de 2019, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del cargo de DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, la designación transitoria del Licenciado Néstor Alcides LUQUE (D.N.I. N° 32.022.964) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 35/2019, en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director General de Coordinación Administrativa de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 31/12/2019 N° 100933/19 v. 31/12/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 486/2019

RESOL-2019-486-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-01163314- -APN-DMED#MC, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 676 del 8 de agosto de 2019 y N° 420 de fecha 23 de junio de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que Decisión Administrativa N° 420 de fecha 23 de junio de 2017 (B.O. 26/06/2017) se designó con carácter transitorio, a partir del 23 de diciembre de 2016 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTINEZ (D.N.I. N° 14.822.216), como Director General de Acción Cultural de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en un Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el artículo 1 de la Decisión Administrativa N° 676/2019 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que de acuerdo al artículo 3 de la medida se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, el cargo de DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION CULTURAL (Ex Dirección General de Acción Cultural y Diseño), conforme Anexo GDE IF-2019- 40578999 -APN-DNDO#JGM.

Que por RESOL-2019-443-APN-BNMM#MECCYT de fecha 4 de diciembre de 2019 se prorrogó por última vez hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prorrogas.

Que de acuerdo al artículo 4° de la misma norma sustituido por el artículo 3° del Decreto 36 del 14 de diciembre de 2019, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de funciones en el cargo de DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION CULTURAL, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre 2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, la designación transitoria del Sr. D. Ezequiel del Corazón de Jesús MARTINEZ (D.N.I. N° 14.822.216) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 420/2017, en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como Director Nacional de Coordinación Cultural de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 31/12/2019 N° 100934/19 v. 31/12/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 487/2019

RESOL-2019-487-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-01512325- -APN-DMED#MC, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019 y la Resolución BIBLIOTECA NACIONAL N° 131 de fecha 09 de agosto del 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 658/2009 de fecha 28 de mayo de 2009 (B.O. 03-06-2009) se designó para el cargo de DIRECTOR TECNICO BIBLIOTECOLOGICO, nivel A, grado 0, función ejecutiva II, de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, a la licencia Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953).

Que por la Decisión Administrativa N° 676 de fecha 08 de agosto de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que de acuerdo al artículo 3 de la medida se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), entre otros, el cargo de DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA (Ex Dirección General de Coordinación Bibliotecológica), conforme Anexo GDE IF-2019- 40578999 -APN-DNDO#JGM.

Mediante Resolución N° 131 de fecha 09 de agosto del 2017, se asignó con carácter transitorio a partir del 23-12-2016 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI, la función de Directora de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO y y mediante RESOL-2019-411-APN-BNMM#MECCYT de fecha 15 de noviembre de 2019, se prorrogó por última vez a partir del 27 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019, la referida asignación de funciones.

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Decreto N.° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por el cual se homologo el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), se establecen las condiciones para la asignación

transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018, artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prorrogas.

Que de acuerdo al artículo 4° de la misma norma sustituido por el artículo 3° del Decreto 36 del 14 de diciembre de 2019, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que en ese marco se propicia la prórroga de la asignación transitoria de funciones superiores, correspondientes al cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA, a la Licenciada Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. N° 10.831.953), quien reviste, con goce de estabilidad, en la planta permanente del citado organismo, en un cargo de Nivel A - Grado 0.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, considera imprescindible prorrogar la asignación transitoria de funciones en el cargo de DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos N° 355/2017 y 1035/2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorroguese transitoriamente, a partir del 1 de enero del 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, la asignación de funciones de la Licenciada RAPETTI Elsa Beatriz (D.N.I. N° 10.831.953) quien reviste con goce de estabilidad en la planta permanente del organismo, en un cargo nivel A, Grado 0, en idénticas condiciones a la dispuesta por la Resolución BIBLIOTECA NACIONAL N° 131/2017, como Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION BIBLIOTECOLOGICA de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios de conformidad con lo dispuesto en el título X, artículos N° 107 al 112 del referido ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 31/12/2019 N° 100936/19 v. 31/12/2019

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

Resolución 488/2019

RESOL-2019-488-APN-BNMM#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-02548307-APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 676 del 8 de agosto de 2019 y N° 177 de fecha 15 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 177/2019 (B.O. 18-03-2019), se designó con carácter transitorio a la doctora Andrea Rocio MARTURANO (D.N.I. N° 35.377.656), en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por RESOL-2019-293-APN-BNMM#MECCYT se prorrogó la referida designación hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.

Que de acuerdo al artículo 4° de la misma norma, sustituido por el artículo 3° del Decreto 36 del 14 de diciembre de 2019, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia a requerimiento de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1035/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, la designación transitoria de la doctora Andrea Rocio MARTURANO (D.N.I. N° 35.377.656) en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 177/2019, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0 del SINEP, como Directora de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

e. 31/12/2019 N° 100931/19 v. 31/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO**Resolución 489/2019****RESOL-2019-489-APN-BNMM#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-03755191-APN-DGCA#BNMM y los Expedientes Electrónicos vinculados en tramitación conjunta EX-2018-58643484- -APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3743443- -APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3751185- -APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3747176- -APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3742047- -APN-DGCA#BNMM, EX-2018-3744500- -APN-DGCA#BNMM, EX-2017-7389564- -APN-DMED#MC y EX-2018-3745776- -APN-DGCA#BNMM, los Decretos N° 1386 de fecha 29 de noviembre de 1996 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 676 del 8 de agosto de 2019, 665 de fecha 24 de agosto de 2017, 668 de fecha 24 de agosto de 2017, 809 de fecha 28 de septiembre de 2017, 876 de fecha 10 de octubre de 2017, 939 de fecha 23 de octubre de 2017, 957 de fecha 27 de octubre de 2017, 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018, 81 de fecha 11 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 665 de fecha 24 de agosto de 2017; 668 de fecha 24 de agosto de 2017; 809 de fecha 28 de septiembre de 2017; 876 de fecha 10 de octubre de 2017; 939 de fecha 23 de octubre de 2017; 957 de fecha 27 de octubre de 2017; 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017, 1171 de fecha 7 de junio de 2018 y 81 de fecha 11 de febrero de 2019 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2019-112420022-APN-BNMM#MECCYT) que es parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que por RESOL-2019-269-APN-BNMM#MECCYT de fecha 31-07-2019 (B.O. 02-08-2019) y RESOL-2019-276-APN-BNMM#MECCYT de fecha 12-08-2019 (B.O. 13-08-2019) se prorrogaron las mencionadas designaciones hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 08-11-2018 (B.O. 09-11-2018), artículo 3, faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o ultimas prórrogas.

Que de acuerdo al artículo 4° de la misma norma, sustituido por el artículo 3° del Decreto 36 del 14 de diciembre de 2019, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada, podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que la BIBLIOTECA NACIONAL considera imprescindible prorrogar la cobertura transitoria de los cargos detallados en el Anexo (IF-2019-112420022-APN-BNMM#MECCYT), en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I (IF-2019-112420022-APNBNMM#MECCYT) es parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 665/2017; 668/2017; 809/2017; 876/2017; 939/2017; 957/2017; 1080/ 2017, 1171/18 y 81/2019, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo de la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – Servicios de la BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. Elsa Esperanza Barber

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2019 N° 100930/19 v. 31/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 174/2018

RESOL-2018-174-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-31036128--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pasto ovillo (*Dactylis glomerata* L.) de denominación CHAMÁN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de septiembre de 2018, según Acta N° 456, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pasto ovillo (*Dactylis glomerata* L.) de denominación CHAMÁN, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 31/12/2019 N° 100947/19 v. 31/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 183/2018****RESOL-2018-183-APN-INASE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-05532437--APN-DSA#INASE y su agregado sin acumular EXP-2018-05532659--APN-DSA#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones KLEIN POTRO y KLEIN VALOR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones KLEIN POTRO y KLEIN VALOR, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 31/12/2019 N° 101017/19 v. 31/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 270/2019****RESOL-2019-270-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46867045--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea*) de denominación GRAND PRIX, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de septiembre de 2019, según Acta N° 467, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea*) de denominación GRAND PRIX, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 31/12/2019 N° 100980/19 v. 31/12/2019



¡NOS RENOVAMOS!
CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10527/2019

DI-2019-10527-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102086056-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, según OI N° 2019/2438-DVS-969 se constituyó en la sede de la firma SM SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71135561-4) sita en Zeballos N° 1067, Rosario, Provincia de Santa Fe, a fin de realizar una inspección de fiscalización.

Que la firma SM SALUD SRL se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos por Disposición ANMAT N° 8899/18, y como distribuidora de productos médicos y productos para diagnóstico de uso "in vitro" para efectuar tránsito interjurisdiccional por Disposición ANMAT N° 161/16.

Que, durante el recorrido de la inspección, pudo verificarse la existencia en stock y sin identificación particular de los siguientes productos: a.- Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica – 4.5 mm Full Radius Blade, PLATINIUM Series– DYONICS – Smith&nephew – Lote 50653568 – REF 72203521 – Fabricado en 2017-03-17 – Vencimiento 2022-03-17 – Sterile R – Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; b.- Una unidad de "Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS – 4.0 mm ACROMIONIZER – Smith&nephew – Lote 50879259 – REF 7205326 – Fabricado en 2015-04 – Vencimiento 2020-04 – Sterile R – Made in México". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; c.- Una unidad de "Hoja de cirugía artroscópica – 3.5 mm Full Radius Blade - DYONICS – Smith&nephew – Lote 50608514 – REF 7205305 – Fabricado en 2016-06 – Vencimiento 2021-06 – Sterile R – Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; d.- Una unidad de "DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50654508 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-03-23 – Vencimiento 2020-03-23 – Sterile R – Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina y e.- Una unidad de "DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50657835 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-04-10 – Vencimiento 2020-04-10 – Sterile R – Made in USA". No se observan datos del importador responsable/autorizado en la Argentina.

Que requerida que fue la documentación que acredite la compra de dichos productos, la firma respondió que no contaba con ella y se comprometió a remitirla en copia, lo cual a la fecha no ha ocurrido, no pudiendo en consecuencia verificarse la procedencia de los mismos.

Que, así las cosas y mediante OI N° 2019-2615-DVS-1023, personal de la mencionada Dirección concurrió a la sede de la firma DROGUERIA MARTORANI S.A., sita en Av. del Campo N° 1180/82, C.A.B.A., quien posee registrado bajo el PM-928-409 los productos mencionados.

Que, en esa oportunidad, exhibidos que fueran los productos, el director de la droguería manifestó que los lotes detallados no fueron importados por la firma.

Que luego, bajo OI N° 2019-2616-DVS-1024, personal de la DVS concurrió a la sede de la firma VALMI S.R.L., sita en Av. Rivadavia N° 2134, piso 1, Dpto. G, C.A.B.A., empresa que también detenta el registro de los productos detallados ut-supra bajo PM-2141-17.

Que luego de un examen visual de los mismos, afirmaron que las unidades observadas no fueron importadas ni comercializadas en el país por VALMI S.R.L..

Que cabe aclarar que los productos encontrados en la firma SM SALUD S.R.L. son considerados productos médicos Clase II, por lo que requieren autorización de esta Administración para su fabricación y/o importación, distribución y comercialización. Los productos observados se corresponden con puntas para devastado artroscópico, indicadas para resección de tejidos blandos y óseos en cavidades articulares.

Que toda vez que los mismos han ingresado al país de manera ilegítima, no puede asegurarse la calidad y seguridad, por lo que revisten riesgo para la salud de los potenciales usuarios.

Que por todo lo expuesto, la DVS recomendó: a.- Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los lotes mencionados de los siguientes productos, sin datos de importador responsable/autorizado en la Argentina: a.- “Hoja de cirugía artroscópica – 4.5 mm Full Radius Blade, PLATINIUM Series– DYONICS – Smith&nephew – Lote 50653568 – REF 72203521 – Fabricado en 2017-03-17 – Vencimiento 2022-03-17 – Sterile R – Made in USA”; b. “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS – 4.0 mm ACROMIONIZER – Smith&nephew – Lote 50879259 – REF 7205326 – Fabricado en 2015-04 – Vencimiento 2020-04 – Sterile R – Made in México”; c. “Hoja de cirugía artroscópica – 3.5 mm Full Radius Blade - DYONICS – Smith&nephew – Lote 50608514 – REF 7205305 – Fabricado en 2016-06 – Vencimiento 2021-06 – Sterile R – Made in USA”; d. “DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50654508 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-03-23 – Vencimiento 2020-03-23 – Sterile R – Made in USA”; e. “DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50657835 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-04-10 – Vencimiento 2020-04-10 – Sterile R – Made in USA”; y b.- Informar la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) y la Coordinación de Sumarios (ex Dirección de Faltas Sanitarias) han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los lotes mencionados de los siguientes productos, sin datos de importador responsable/autorizado en la Argentina: a.- “Hoja de cirugía artroscópica – 4.5 mm Full Radius Blade, PLATINIUM Series– DYONICS – Smith&nephew – Lote 50653568 – REF 72203521 – Fabricado en 2017-03-17 – Vencimiento 2022-03-17 – Sterile R – Made in USA”; b. “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS – 4.0 mm ACROMIONIZER – Smith&nephew – Lote 50879259 – REF 7205326 – Fabricado en 2015-04 – Vencimiento 2020-04 – Sterile R – Made in México”; c. “Hoja de cirugía artroscópica – 3.5 mm Full Radius Blade - DYONICS – Smith&nephew – Lote 50608514 – REF 7205305 – Fabricado en 2016-06 – Vencimiento 2021-06 – Sterile R – Made in USA”; d. “DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50654508 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-03-23 – Vencimiento 2020-03-23 – Sterile R – Made in USA”; e. “DYONICS POWERMINI 2.9 mm - Full Radius Blade – Smith&nephew – Lote 50657835 – REF 72201509 – Fabricado en 2017-04-10 – Vencimiento 2020-04-10 – Sterile R – Made in USA”, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 31/12/2019 N° 100999/19 v. 31/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 10556/2019

DI-2019-10556-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2019

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2019-100326016-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de que la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) informó las acciones realizadas en relación a la comercialización de los productos: "Aceite de Girasol", marca Corazón, elaborado por Germaiz S.A, Comisionado Indart 1750, San Justo, La Matanza, RNE N° 02-032-607, RNPA N° 2906-14401/17 y "Aceite de girasol", marca Nuevo Corazón, elaborado por RNE N° 02-034145, RNPA N° 02-568281, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que en razón de ello, notificó el Incidente Federal N° 2027 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que a través de las Consultas Federales N° 4214 y 4215 el INAL solicitó a la UCAL verificar si los registros RNE N° 02-032-607 y RNPA N° 2906-14401/17 se encontraban autorizados.

Que la UCAL indicó que la razón social Germaiz S.A declaró su quiebra en febrero del 2018 y que el RNE se hallaba vigente sin fecha de vencimiento, sin constar solicitud de baja de registros ante la Autoridad Sanitaria competente.

Que asimismo, la UCAL realizó una auditoria en el establecimiento RNE N° 02-032-607 sito en Comisionado Indart N° 1750, localidad de San Justo, partido de La Matanza, a fin de verificar su actividad, y según acta SERIE O N° 789- 92659 constató que la fábrica estaba abandonada y desarmada con evidencias de que el aceite en cuestión no se elaboró en dicho establecimiento.

Que además, conforme surge de las actas SERIE O N° 789-10816 y N° 788- 49878, verificó la comercialización del producto rotulado como: "Aceite de girasol", marca Nuevo Corazón, RNE 02-034.145, RNPA 02-268281 cuyo RNE pertenece a otra firma y RNPA pertenece al producto "Aceite de girasol", libre de gluten marca Corazón con fecha de vencimiento 22/6/2016 perteneciente a la razón social Germaiz SA.

Que como consecuencia de ello, la UCAL realizó una auditoria en el establecimiento RNE 02-034.145 y según acta SERIE O N° 789-46785 verificó que el producto "Aceite de girasol", marca Nuevo Corazón no se elaboraba en ese establecimiento.

Que en razón de lo expuesto, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos, categorizó el retiro Clase IIc, y a través del Comunicado SIFeGA N° 1636 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó que en caso de detectar la comercialización de los alimentos en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415, Anexo 1, numeral 4.1.2 del Código Alimentario Argentino, concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos informó que notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria para que evalúe las medidas a adoptar respecto a la promoción de los productos en las distintas plataformas de venta electrónica, como asimismo, indicó que solicitó al Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en contacto con Alimentos la baja de los productos del RNE N° 02-032607 del Listado Integrado de Alimentos Libre de Gluten.

Que esta Administración a través de un comunicado informó a la población que se solicitó el retiro del mercado de los productos mencionados por tratarse de alimentos falsificados, además, recomendó a la población y en especial a las personas celiacas se abstengan de consumirlos y comunicó a quienes lo expendían, cesar su comercialización.

Que el producto "Aceite de Girasol", marca Corazón, elaborado por Germaiz S.A, Comisionado Indart 1750, San Justo, La Matanza, RNE N° 02-032-607, RNPA N° 2906-14401/17 infringe el artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por ser un alimento falsamente rotulado y falsificado al no elaborarse en el domicilio declarado en su rótulo, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que el producto "Aceite de girasol", marca Nuevo Corazón, RNE 02-034.145, RNPA 02-268281 infringe el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y los artículos 6 bis 13, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por ser un alimento falsamente rotulado y falsificado al consignar en su rótulo registros pertenecientes a otras firmas y el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizado con esa condición, resultando ser un producto ilegal.

Que la Dirección Evaluación y Registro de Alimentos consideró que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados, ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley N° 18.284.

Que en razón de ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Girasol", marca Corazón, elaborado por Germaiz SA, Comisionado Indart 1750, San Justo, La Matanza, RNE N° 02-032-607, RNPA N° 2906-14401/17, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Girasol", marca Nuevo Corazón, elaborado por RNE N° 02-034145, RNPA N° 02-568281, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, gírense las actuaciones a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 31/12/2019 N° 100924/19 v. 31/12/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11921/2019**

19/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

REF: Operaciones de regulación monetaria.

Participación del Banco Central en los mercados de pases y de compra/venta de Títulos Públicos Nacionales y de Instrumentos de Regulación Monetaria.

Nos dirigimos a ustedes a efectos de informarles que a partir del 20-12-19 esta Institución realizará las siguientes modificaciones a la Com. "A" 4143:

1. Dejar sin efecto el primer y segundo párrafo del apartado ii) del capítulo 2 "Operaciones de compra venta" de la Com. "A" 4143.
2. Sustituir el punto b) apartado ii) tercer párrafo y cuarto párrafo del capítulo 2 "Operaciones de compra venta" Com. "A" 4143 por el siguiente:

Este Banco Central procederá al débito de los pesos en la cuenta corriente de la entidad inmediatamente después del cierre de las operaciones de compra venta y como máximo hasta el horario de cierre MEP.

De necesitar las entidades adelantar el horario de liquidación de operaciones, podrán requerir vía mail que este Banco Central anticipe el débito de su cuenta corriente en pesos o moneda extranjera o en la de los subyacentes involucrados en la operatoria como máximo hasta media hora antes del horario de cierre de la rueda correspondiente.

Al respecto, el Banco Central de la República Argentina procederá a:

2.1 Acreditar los Instrumentos de Regulación Monetaria o Títulos Públicos Nacionales en la cuenta CRyL cartera propia de la entidad, inmediatamente después de verificado el cobro de los pesos/moneda extranjera.

2.2 Acreditar los pesos o moneda extranjera en la cuenta corriente de la entidad inmediatamente después de recibidos de la entidad participante los instrumentos subyacentes en la operación de compra.

Con las modificaciones introducidas en la presente comunicación queda sin efecto para las entidades participantes la utilización de la operatoria MEP DF6, oportunamente establecida por la Comunicación "B" 8310.

3. Sustituir el Título y el punto d) del capítulo 3. "Situaciones comunes a las ruedas REPO y LECE" de la Comunicación "A" 4143 por los siguientes:

3. Situaciones comunes a las ruedas REPO y de compra venta de instrumentos de Regulación Monetaria y/o de Títulos Públicos Nacionales. de la Comunicación "A" 4143.

Dadas tres anulaciones de operaciones, sea indistintamente de compra del Banco Central concertadas en la rueda de compra venta de Instrumentos de Regulación Monetaria o Títulos Públicos Nacionales, o de pases activos para el Banco Central concertadas en la rueda REPO, por insuficiencia de subyacentes, según corresponda, en el lapso de 30 días, o cinco anulaciones en el término de 365 días corridos, a contar en ambos casos desde la fecha del primer incumplimiento, la entidad quedará automáticamente suspendida para operar con el Banco Central por el término de treinta días corridos. El nuevo cálculo de incumplimientos se computará de cero a partir de la fecha que se instruya la rehabilitación de actividades.

En caso de que la entidad incumpla una operación de compra al Banco Central o una operación de pase pasivo para el Banco Central por falta de fondos suficientes en su cuenta corriente, la misma quedará automáticamente suspendida para operar en ambas ruedas.

La rehabilitación de las entidades para operar en las ruedas sobre las que tiene alcance esta comunicación, se efectuará a través de la actuación administrativa abierta en este Banco Central como consecuencia del incumplimiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas - Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 31/12/2019 N° 100789/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11923/2019

23/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinador de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2019 N° 100712/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11924/2019

23/12/2019

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Límite a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales de mercado abierto sin garantía real - base para la determinación del interés compensatorio máximo a que refiere el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito"-, correspondiente al período noviembre 2019 (aplicable para las operaciones de enero 2020):

Período	Promedio simple de tasas de interés por préstamos personales de mercado abierto sin garantía real, en moneda nacional (en % nominal anual)
Noviembre 2019	103.07%

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 31/12/2019 N° 101005/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6850/2019**

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1510. Operadores de cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir, con vigencia 31.3.20, la Sección 3. de las normas sobre "Operadores de cambio" por lo siguiente:

"3.1. Capital mínimo.

Las casas y agencias de cambio deberán mantener la responsabilidad patrimonial computable mínima, definida como el patrimonio neto menos los aportes pendientes de integración, que seguidamente se indica:

CLASE DE ENTIDAD	
Casas de cambio	Agencias de cambio
-en millones de pesos-	
10	5

3.2. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes podrán ser efectuados:

3.2.1. Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales.

3.2.2. En títulos públicos nacionales –que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país–, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal efecto se considerará la cotización "contado 48 horas" del Mercado Abierto Electrónico (MAE).

Respecto de los citados aportes deberá acreditarse el origen de los fondos mediante la certificación de contador público independiente, la que deberá incluir en su elaboración una manifestación respecto a que se aplicaron las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo."

2. Incorporar, con vigencia 31.3.20, como Sección 5. en las normas sobre "Operadores de cambio" lo siguiente:

"Sección 5. Garantía.

5.1. Garantía.

Las casas y agencias de cambio deberán constituir una garantía no inferior al 10 % de la exigencia de capital que les corresponda (según el punto 1. de la presente comunicación) la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten su actividad.

Al constituir la citada garantía deberá acreditarse el origen de los fondos suministrando la información pertinente que será evaluada por el BCRA.

5.2. Podrá ser integrada en alguna de las siguientes modalidades:

5.2.1. Títulos públicos nacionales –que cuenten con cotización normal y habitual por importes significativos en mercados del país–, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin, se constituirá prenda a favor de esta Institución respecto de los citados valores depositados en cuentas especiales abiertas a nombre de la entidad y a la orden del BCRA en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), según el procedimiento previsto en el punto 5.4.

También se computarán como garantía los servicios de renta y/o amortización de los citados instrumentos en la medida que se encuentren depositados en esas cuentas especiales y estén prendados a favor del BCRA.

5.2.2. Depósito en cuenta especial de custodia en pesos o dólares estadounidenses, abierta en el BCRA a nombre de la casa o agencia de cambio, según corresponda, y a la orden de dicha Institución.

Se constituirá por el importe equivalente a la exigencia convertida por el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense correspondiente al día anterior al de la imposición, que da a conocer el BCRA.

5.3. Liberación.

Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 días corridos a contar de la fecha de cancelación de la autorización para operar, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del BCRA.

5.4. Modelo de nota.

Las casas y agencias de cambio deberán solicitar por nota remitida por correo electrónico a la dirección administracion.cryl@bcra.gov.ar – según el modelo previsto a continuación–, dirigida a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, la apertura de una cuenta de registro especial a su nombre y a la orden del BCRA en la CRyL, al solo efecto de depositar los valores en garantía. Los firmantes de estas notas deberán tener firma registrada en la Gerencia de Cuentas Corrientes del BCRA.

Estas cuentas podrán recibir créditos de valores por parte de las entidades financieras y mercados de valores que cuenten con cuentas de registro en CRyL, y de la Caja de Valores S.A. Por los montos recibidos se celebrará el correspondiente contrato de prenda a favor del BCRA.

Las casas y agencias de cambio no estarán habilitadas para debitar dichas cuentas sin autorización previa del BCRA, a cuyo fin deberán presentar la correspondiente solicitud de transferencia a la CRyL para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.

Cuando se proceda al pago de un servicio financiero de los valores asociados con esta operatoria, se procederá a su acreditación en cuentas indisponibles y formarán parte de la garantía.

Las casas y agencias de cambio podrán solicitar la liberación de los servicios financieros a la CRyL para su tramitación con la intervención de las pertinentes áreas del BCRA.

MODELO DE NOTA A SER PRESENTADA POR LOS OPERADORES DE CAMBIO

A la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones del

Banco Central de la República Argentina:

Edificio Central, 3° piso, Oficina 2302.

..... y (nombres y apellidos) en nuestro carácter de (título en que se ejerce la representación) del (denominación de la casa/agencia de cambio) solicitamos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5. de las normas sobre “Operadores de cambio”, la apertura de una cuenta de registro especial a nombre de (denominación de la casa/agencia de cambio) y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL).

La cuenta para la acreditación de los servicios financieros de los valores acreditados que nos correspondan será la siguiente:

Banco:

CBU:

CUIT del titular:

Firma:

Aclaración:

Datos de contacto:

Nombre:

E-mail:

Teléfono:

Dirección:”

3. Incorporar, con vigencia 31.3.20, a continuación del tercer párrafo del punto 2.6. de las normas sobre “Operadores de cambio”, lo siguiente:

“El incumplimiento de capitales mínimos de la Sección 3. o a la efectivización de la garantía dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice mediante la correspondiente integración del capital durante ese plazo de 60 días corridos, a partir del día siguiente el BCRA iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.

La SEFYC podrá extender por 30 días corridos el plazo previsto en el primer párrafo cuando lo ameriten razones debidamente fundadas.

Iniciado el trámite de revocación no se admitirá la regularización del incumplimiento.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 31/12/2019 N° 101004/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6851/2019

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 856 CONAU 1 - 1375. Aplicación del punto 5.5. “Deterioro de Valor” de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) N° 9. “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer, con vigencia enero de 2020, lo siguiente:

a. Las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” mantendrán un alcance “regulatorio”, sin perjuicio de que los estados contables de las entidades financieras se ajustarán a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

b. Transitoriamente, las entidades financieras deberán deducir de su responsabilidad patrimonial computable (RPC) la diferencia positiva entre la previsión “regulatoria” calculada según las normas sobre “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad” o la contable correspondiente al último ejercicio cerrado al momento de difusión de esta comunicación –la mayor de ambas–, y la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9.

c. A efectos del recálculo de la posición de capital mínimo prevista en la Sección 3. de las normas sobre “Distribución de resultados”, las entidades financieras del Grupo “B” deberán aplicar plenamente el punto 5.5. de la NIIF 9.

d. La categoría de deudores “6 - Irrecuperable por disposición técnica” será absorbida por “5 - Irrecuperable” y se provisionarán regulatoriamente como “sin garantías preferidas”.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 31/12/2019 N° 101007/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6852/2019

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 995 LISOL 1 - 857 “Financiamiento al sector público no finan-ciero”. Adelantos transitorios al sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

“- Sustituir el punto 9.3. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” por lo siguiente:

“9.3. Dentro del período comprendido entre el 28.10.19 y el 31.3.20 inclusive, se considerará –adicionalmente– como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5, por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.4.20 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 31/12/2019 N° 101009/19 v. 31/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6853/2019

27/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1511 “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir los puntos 2.12. y 3.4. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” por lo siguiente:

“2.12. Promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital –DNI-d– en formato credencial virtual.

Bajo la supervisión de personas autorizadas por las entidades, se podrán utilizar dispositivos de telefonía móvil en los siguientes casos:

2.12.1. para promocionar, instalar y/o explicar a sus clientes la forma de emplear las aplicaciones de banca móvil y/o plataforma de pagos móviles que las entidades les hayan puesto a disposición; y

2.12.2. cuando el cliente posea DNI-d en su formato credencial virtual, únicamente en el momento en que se le solicite su identificación.

Ello, siempre que dichas prácticas contemplen el nivel de reserva dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Ley 26.637.”

“3.4. En materia de promoción de servicios en dispositivos móviles e identificación de clientes con Documento Nacional de Identidad digital – DNI-d– en formato credencial virtual, será de aplicación lo previsto en el punto 2.12.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

Eduardo C. Campoliti, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 31/12/2019 N° 101019/19 v. 31/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas, y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra los Fallos recaídos podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. JORGE SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.

SC	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART.	MULTA
SC46-734/17-4	CANTERO PRIETO DIEGO FABIAN	CIP N° 3.502.809	863, 866 y 871 del C.A.	\$1.944.624,00
SC46-634/18-4	BENITEZ CLAUDIO RUBEN	DNI N.º 32.938.532	866 2º y 871 del C.A.	\$11.695.620,00
SC46-118/19-8	SERGIO FABIAN SCHMELLER	DNI N.º 26.319.701	874 AP. 1º INC. D CA	\$18.016.287,30
SC46-118/19-8	JUAN JOSE DE SOSA	DNI N.º 23.785.595	874 AP. 1º INC. D CA	\$18.016.287,30
SC46-118/19-8	SERGIO FABIAN SCHMELLER	DNI N.º 26.319.701	TRIBUTOS	\$1.844.032,32
SC46-118/19-8	JUAN JOSE DE SOSA	DNI N.º 23.785.595	TRIBUTOS	\$1.844.032,32
SC46-58/19-2	CARLOS ANTONIO BLANCO	DNI N° 95.636.795	863, 864 "d"-871 C.A.	\$3.729.848,88
SC46-617/18-2	PARRA PAEZ JUAN BENITO	CI N° 4.724.893	866 2º y 871 del C.A.	\$11.774.534,60
SC46-1047/18-k	GARCIA CESAR ADRIAN	DNI N° 31.926.490	866 2º y 871 del C.A.	\$2.527.321,48
SC46-1047/18-k	ACOSTA CRISTIAN RAMON	C.I. N.º 5.289.617	866 2º y 871 del C.A.	\$2.527.321,48

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 31/12/2019 N° 100742/19 v. 31/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013 INC. i)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduanas de Posadas. Notifica en los términos del artículo 1013 inciso I) del Código Aduanero, a quienes acrediten su derecho a disponer de los Rodados cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye el art. 417 inciso c) del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizadas, dentro de los 15 (quince) días corridos, contado desde su publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Fdo. JORGE SCAPPINI Administrador de la Aduana de Posadas.

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-839/18-7	ARANDA ROJAS OCTAVIO RAMON	AUTOMOVIL CHRYSLER CARAVAN SE DOMINIO ADK 800
SC46-1133/19-6	VILLAGRA PAIVA MARIA Y OTRA	AUTOMOVIL MARCA TOYOTA MODELO COROLLA, DOMINIO DLQ521
SC46-1071/19-4	SCHIRMER GUSTAVO EMANUEL	AUTOMOVIL RENAULT MODELO MEGANE DOMINIO ESU 223
SC46-817/19-7	PAIVA FERREYRA YESICA Y OTROS	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO CORONA, color gris, Dominio (Py) NBF753

SUMARIO	IMPUTADOS	AUTOMOTOR
SC46-817/19-7	PAIVA FERREYRA YESICA Y OTROS	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO IST STATION, DOMINIO (Py) NBF153
SC46-817/19-7	PAIVA FERREYRA YESICA Y OTROS	AUTOMOVIL TOYOTA MODELO PREMIUN, DOMINIO (Py) NAY453
SC46-709/19-7	FLEITAS JORGE MANUEL	AUTOMOVIL AUDI MODELO A4/1996, color azul, DOMINIO (Py) NAN397
DN46-880/14-4	MELO JUAN RAMON Y SAUCEDO E.	AUTOMOVIL VOLKSWAGEN MODELO GOL, color rojo, Dominio GTT636

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 31/12/2019 N° 100743/19 v. 31/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido HERNANDEZ, Gustavo Sergio (D.N.I. N° 14.812.072), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Mónica Edith Renou, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/12/2019 N° 100638/19 v. 02/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MODAL TEXTIL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71433146-5) y al señor ARNALDO ANDRES AGUINAGA (D.N.I. N° 30.857.599) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7436, Expediente N° 383/1373/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100120/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ROBERTO ANTONIO MEZA (D.N.I. N° 35.397.458) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7460, Expediente N° 383/1440/17, caratulado "ELECTROBAIRES DIGITAL S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100122/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora PAOLA JANET PÉREZ (D.N.I. N° 29.853.349), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.381/15, Sumario N° 7466, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Veronica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100123/19 v. 03/01/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTILES TERILBA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71429591-4) y al señor AQUILE BORJA VACA (D.N.I. N° 94.114.190) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7433, Expediente N° 383/1388/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/12/2019 N° 100127/19 v. 03/01/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

